

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO
GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de septiembre de 1973

Número 26

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 67

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en los artículos 11, 70 fracción V, 89 fracción XXX, de la Constitución Política Local, y del 35 y 140 de la Ley Orgánica Municipal, se designa Tercer Regidor Propietario y Suplente, Substitutos, del H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Méx., que funcionará durante el resto del actual período Constitucional, en la forma siguiente:

PROPIETARIO: DONACIANO GOMEZ MORA,

SUPLENTE: GUSTAVO CARRENO CARDENAS.

ARTICULO SEGUNDO.—La toma de protesta y posesión del cargo conferido, se hará dentro de los 3 días siguientes a la publicación de presente Decreto, en la forma establecida por el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, Profr. Marco Polo Tello Baca.—Diputado Secretario, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Septiembre de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Número 67 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se designa Tercer Regidor Propietario y Suplente, sustitutos, del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Méx., que funcionará durante el resto del actual período constitucional.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de unidades de dotación en el poblado San Francisco Mihuáltepec, Municipio de Danato, Guerra, Méx.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Provisional Número 19, en favor del señor Alexander William Cameron Culbert, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la Gran Bretaña en la Ciudad de México, D. F., con Jurisdicción en toda la República.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de un dote de dotación, en el poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, lo cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad por las causas previstas en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación abandonada, por haberla venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos el ejidatario que se indica en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los terminos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo aprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1969; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habíéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo

la Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, el ejidatario y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y sucesorios, conciliándose el certificado de derechos agrarios que le fue expedido.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—El adjudicatario propuesto, según constancias que obran en el expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el caso del poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Andrés García; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Aurelia Rodríguez y 2.—Juan González; en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que le fue expedido al ejidatario sancionado número 560891.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación abandonada a que se hace referencia en el punto precedente, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, al C. Juan González Reboñor; por lo que es procedente expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario en el poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO MUTUALIPEDE", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y una.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 6 de abril de 1972.

EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS AGRARIOS.
VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 19

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional a favor del señor

ALEXANDER WILLIAM CAMERON CULBERT

para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la Gran Bretaña en la Ciudad de México, con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Tlatelolco, Distrito Federal, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.

P. O. DEL SECRETARIO,

LA OFICIAL MAYOR,

Lic. María Emilia Téllez.—Rúbrica.

DIRECCION DE GOBERNACION DEPARTAMENTO DE NOTARIAS

A V I S O

En cumplimiento a Artículo 26 de la Ley Orgánica del Notariado, se comunica que los señores licenciados Gabriel Escobar y Ezeta y Fernando Raúl Suárez Gómez, Notarios Públicos números 2 y 3 respectivamente, han celebrado un Convenio de Suplencia Mutua, de conformidad con el Artículo 24 de la citada Ley.

Toluca, Méx., 21 de Septiembre de 1973.

Sufragio. Efectivo. No Reelección.

Lic. Eduardo Gutiérrez Evia.

Rúbrica.

Subdirector de Gobernación.

Dependencia: Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección: Control de Superv. de Frac.—Número de Oficio: 206/CF/1502/73.—Expediente:

ASUNTO: Se señala error mecanográfico en la "Gaceta de 15 de Septiembre de 1973.

Toluca, Méx., a 19 de Septiembre de 1973.

Al C.

Prof. Leopoldo Sarmiento.

Director de Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO".

Presente.

Revisado que fue el Acuerdo de Autorización "LOS MORALES TERCERA SECCION" publicado en la "Gaceta del Gobierno" No. 22 el 15 de Septiembre del año en curso se puede observar, que en la Cláusula Décima Segunda de dicho Acuerdo se escribió: ... con los números del 16 al 80 de la manzana "F"... debe decir: ... con los números del 16 al 80 de la Manzana "E"... en estas condiciones, suplico a usted se sirva ordenar lo procedente para aclarar este error de tipo mecanográfico.

Afortadamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ing. Humberto Correa González.—Rúbrica.

c.c.p/ A. C. Lic. Victor M. Mejía Arzate. Tenedor del Registro Público de la Propiedad.—Edificio.—c.c.p/ Al C. Ing. Eduardo Cuevas Muñoz. Carrada de la Hacienda de los Morales No. 10, México, D. F.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO FICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUNO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Editores y demás Avisos Judiciales.	
Por un año	\$100.00	Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Por seis meses	55.00	Palabra por dos publicaciones	0.75
Por tres meses	30.00	Palabra por tres publicaciones	1.00
EJEMPLARES:		Administrativos y Generales:	
Ejemplar arrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00	Balance	300.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Notas de estados financieros, según la cantidad de registros.	
Ejemplar arrasado que no tenga precio especial	2.00	Convocatorias y documentos similares:	
		Por Plano o Fracción...	150.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular a:\$175.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial a:\$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género:\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.- El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.- No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos o impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.- Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.- Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.- Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esta un requisito indispensable.
- SEIS.- No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SETE.- El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicarse "Fuera de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCIO. - Si en el día y hora en que se publica, no se reúnen a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE. - Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 hrs., de los jueves y para las ediciones de los sábados después de las 10 hrs. de los jueves.

DIEZ. - La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE. - Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANCIACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

- UNA.- No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.- Los copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.- Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetara también a lo expresado en el punto numero dos.
- CUATRO.- Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.- Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.
- SEIS.- Cualquiera persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.- Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.